

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Nro. 013/2021

“REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN Y GESTIÓN DE REPORTES EN CENTRALES DE GENERACIÓN Y SUBESTACIONES”

Código de Proceso No. - SIE-EEPGSA-08-2021

RESOLUCIÓN No. – PE-046-2022

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.
- Que,** el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”
- Que,** el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 4. La planificación nacional. (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales. 12. El control y administración de las empresas públicas nacionales.*”
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)*”.
- Que,** el Art. 424 de la Constitución renombrada consagra “*La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder*

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Nro. 013/2021

“REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN Y GESTIÓN DE REPORTES EN CENTRALES DE GENERACIÓN Y SUBESTACIONES”

Código de Proceso No. - SIE-EEPGSA-08-2021

público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;

- Que,** el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia...”;
- Que,** de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;
- Que,** la DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expresamente refiere que “Los actos, hechos y contratos que expidan, ejecuten o celebren las empresas públicas para la construcción de obra pública e infraestructura exclusivamente, son de naturaleza administrativa”;
- Que,** el Art. 89 del Código Orgánico Administrativo (COA), prevé “Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son:...3. Contrato administrativo”;
- Que,** el Art. 125 del Código Orgánico Administrativo, define al Contrato administrativo, indicando “Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en el artículo 1 “Objeto y Ámbito. -Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, (...)”.
- Que,** el artículo 80 de la ley ut supra, dispone: “Responsable de la Administración del Contrato. - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Nro. 013/2021

“REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN Y GESTIÓN DE REPORTE EN CENTRALES DE GENERACIÓN Y SUBESTACIONES”

Código de Proceso No. - SIE-EEPGSA-08-2021

necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.”;

Que, el artículo 94 de la citada ley, ordena: “Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; 2. Por quiebra o insolvencia del contratista; 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; 5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley; 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y, 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido (...)”;

Que, *El artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Nro. 013/2021

“REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN Y GESTIÓN DE REPORTES EN CENTRALES DE GENERACIÓN Y SUBESTACIONES”

Código de Proceso No. - SIE-EEPGSA-08-2021

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”;

Que, el artículo 98 de la ley ibidem dispone: **“Art. 98.- Registro de Incumplimientos.- Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública.**

Para este fin, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Sistema Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos.

El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información.

El Registro de incumplimientos será información pública que constará en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”

Que, el artículo 121 del Reglamento citado, señala: **“En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar”;**

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Nro. 013/2021

“REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN Y GESTIÓN DE REPORTES EN CENTRALES DE GENERACIÓN Y SUBESTACIONES”

Código de Proceso No. - SIE-EEPGSA-08-2021

Que, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: *“Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.*

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”

Que, el artículo 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: *“Art. 147.- Obligaciones de entidad contratante.- La entidad contratante ingresará al Portal www.compraspublicas.gov.ec la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho.”*

Que, el artículo 10 de la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone: *“(..)*En el caso de que la entidad contratante

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Nro. 013/2021

“REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN Y GESTIÓN DE REPORTE EN CENTRALES DE GENERACIÓN Y SUBESTACIONES”

Código de Proceso No. - SIE-EEPGSA-08-2021

pretenda terminar unilateralmente un contrato y previo a emitir la resolución correspondiente, deberá publicar la notificación efectuada al contratista concediéndole el término de diez (10) días para que justifique la mora o remedie el incumplimiento, junto con los informes económico y técnico referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. De no justificar o remediar el incumplimiento, la entidad contratante subirá al Portal COMPRASPUBLICAS la resolución de terminación unilateral del contrato, con la declaratoria de contratista incumplido del proveedor y en el caso de personas jurídicas, además la declaratoria como contratista incumplido del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido como tal en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; sin perjuicio de la notificación que deba efectuar al contratista y representantes legales, según corresponda. (...);

Que, el artículo 43 de la codificación ibidem, prevé: “(...) Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido. La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor por el cual se declaró adjudicatario fallido o se produjo la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido del proveedor. (...)”;

Que, mediante oficio No. 12208 de 22 de septiembre de 2017, el Procurador General del Estado en su parte pertinente señaló: “(...) el procedimiento para la declaratoria de terminación unilateral del contrato previsto en el artículo 95 de la LOSNCP, esté sujeto a un trámite que debe ejecutarse en un periodo de tiempo, dentro del cual el contratista puede remediar el incumplimiento o justificar la mora que dio inicio a dicho procedimiento. Es lógico que, mientras se desarrolla ese trámite que garantiza el debido proceso al contratista, la imposición de multas no se suspende, y deben seguir calculándose hasta la expedición de la resolución en la que se declare o no terminado anticipada y unilateralmente un contrato por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante. (...)”;

Que, mediante escritura pública celebrada el 27 de julio del 2000, ante el Señor Notario Vigésimo del Cantón Quito, Dr. Guillermo Buendía, el CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CONELEC, otorgó la concesión para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A., el mismo que en su cláusula nueve dos uno, establece claramente las obligaciones del concesionario, que son: “...Prestar el servicio público para la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, de conformidad con el presente contrato, garantizando a los consumidores actuales y futuros, el suministro continuo y eficiente, de toda la potencia y energía requerida conforme a los parámetros técnicos y a las normas que regulen el régimen de calidad y suministro...”.

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Nro. 013/2021

“REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN Y GESTIÓN DE REPORTES EN CENTRALES DE GENERACIÓN Y SUBESTACIONES”

Código de Proceso No. - SIE-EEPGSA-08-2021

- Que,** La empresa ELEGALAPAGOS S.A. se encuentra en el régimen de excepción, de Sociedad Anónima a Empresa Pública, según el Régimen Transitorio para las Sociedades Anónimas en las que el Estado a través de sus Entidades Organismos es Accionista Mayoritario, constante en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas – LOEP, por el cual esta entidad sigue operando como compañía anónima bajo el régimen de la Ley de Compañías exclusivamente para los aspectos societarios mientras que para los demás aspectos tales como el régimen tributario, fiscal, laboral, contractual, de control y de funcionamiento de las empresas se observarán las disposiciones contenidas en la LOEP.
- Que,** en sesión del 09 de febrero del 2022 mediante Resolución No. JGUA-EEPG-005-2022 la Junta General Universal de Accionistas de ELEGALAPAGOS S.A., designó en calidad de Presidente Ejecutivo encargado al Ing. Jefferson Cata Sánchez, quedando debidamente registrado en Registro Mercantil del Cantón San Cristóbal de tomo 01 de fojas 301 a 322 con el número de inscripción 17 de 14 de febrero del 2022.
- Que,** con fecha 12 de agosto del 2021, la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A. suscribió el contrato de adquisición de bienes Nro.013/2021, cuyo objeto es la **“REPOTENCIACION DEL SISTEMA DE MEDICION Y GESTION DE REPORTES EN CENTRALES DE GENERACION Y SUBESTACIONES”**, con la compañía ENERLUZ S.A. con RUC.0991193332001, por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS CON 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD 240.406,86)** IVA no incluido.
- Que,** El 09 de marzo del 2022 del contratista mediante oficio Nro. V.PUB.018-2022, solicitó una segunda prórroga para la entrega de los medidores, es decir, diecisiete (17) días después del vencimiento del plazo (20 de febrero de 2022) para la entrega de los mismos.
- Que,** el 09 de marzo del 2022, con memorando Nro. EEPG-ER-2022-047-MEM, la administradora del contrato Ing. Liliana Oleas solicitó criterio jurídico al área de asesoría legal para determinar si la solicitud de prórroga de plazo por el contratista era o no procedente, considerando los siguientes aspectos: la fecha para la entrega de medidores a vencido (20 de febrero del 2022) por lo tanto la solicitud de prórroga de plazo realizada por el contratista esta fuera del plazo del contrato y que el mismo ya fue notificado con la aplicación de multa. De acuerdo a la cláusula decima del contrato, el 27 de marzo del 2022, se alcanzaría en multas el 5% del monto total del contrato.
- Que,** a través de Memorando Nro. EEPGSA-AL-2022-0001-MEM, de fecha 11 de marzo del 2022, el Asesor Legal emite el criterio jurídico sobre la petición de prórroga por el contratista ENERLUZ en el cual señala que es improcedente. Lo cual fue comunicado por la administradora del contrato con oficio No. EEPGSA-ER-2022-11-OFC del 18 de marzo de 2022.

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Nro. 013/2021

“REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN Y GESTIÓN DE REPORTES EN CENTRALES DE GENERACIÓN Y SUBESTACIONES”

Código de Proceso No. - SIE-EEPGSA-08-2021

Que, con fecha 29 de marzo del 2022, la administradora del contrato en uso de sus facultades y atribuciones emitió el documento denominado INFORME TECNICO EEPG-ER-2022-033-INF, en su parte pertinente señaló lo siguiente “(...) *Hasta la fecha del presente informe no se han entregado ninguno de los componentes que forman parte del objeto del contrato.*(...)”

5. CONCLUSIONES

- *El Contratista no ha entregado los componentes del objeto del contrato No. 013/2021.*
- *El 20 de febrero de 2022, venció el plazo (125 días) para la entrega de medidores.*
- *El 27 de marzo de 2022 venció el plazo para la ejecución total del contrato.*

6. RECOMENDACIONES.

- *Dado que el 20 de febrero de 2022 venció el plazo para la entrega de equipos (medidores), que el 27 de marzo de 2022 venció el plazo para la ejecución total del contrato y que a la fecha de elaboración del presente informe no se ha recibido los componentes que forman parte del objeto de contratación; recomiendo a usted señor Presidente Ejecutivo que, conforme a lo establecido en la LOSNCP en su artículo Art. 94 “Terminación Unilateral del Contrato -(...)”, numerales: “1. Por incumplimiento del contratista;”; se dé por terminado unilateralmente el contrato de Adquisición de Bienes No. 013/202.*
- *De acogerse la recomendación, solicito se proceda con la notificación de esta decisión al contratista ENERLUZ S.A conforme a lo establecido en la LOSNCP. Art. 95 “Notificación y trámite. -(...)” y ELEGALAPAGOS S.A., proceda así con la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato y Buen Uso del Anticipo, que amparan el Contrato de Adquisición de Bienes No. 013/202. (...)”*

Que, con fecha 29 de marzo del 2022, la administradora del contrato en uso de sus facultades y atribuciones emitió el documento denominado INFORME TECNICO EEPG-ER-2022-034-INF, en el que en su parte pertinente señaló lo siguiente “(...) *Hasta el 28 de marzo de 2022, el Contratista no ha entregado los componentes que conforman el objeto del contrato en las bodegas de ELEGALAPAGOS S.A.*”

El plazo de la entrega total de los bienes que componen el objeto del contrato venció el 27 de marzo de 2022, por lo que, a partir del 28 de marzo de 2022, se inició con la aplicación de la multa del dos por mil (2 ‰) sobre el monto total del contrato. (...)

RESUMEN ECONÓMICO Y DE CÁLCULO DE MULTAS		
DETALLE	MONTO NO INCLUYE IVA (USD)	OBSERVACIONES
MONTO DEL CONTRATO	240.406,86	Según cláusula quinta del contrato
ANTICIPO PAGADO (50%)	120.203,43	Notificado el 03 de septiembre de 2021

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Nro. 013/2021

“REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN Y GESTIÓN DE REPORTES EN CENTRALES DE GENERACIÓN Y SUBESTACIONES”

Código de Proceso No. - SIE-EEPGSA-08-2021

GARANTÍA DE BUEN USO DEL ANTICIPO (50%)	120.203,43	Valor de póliza de buen uso del anticipo pagado, 50% del valor total del contrato.
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO (5%)	12.020,34	Valor de póliza de fiel cumplimiento del contrato, 5% del valor total del contrato.
MULTA AL 28/03/2022 (5,18%)	12.450,81	Multa acumulada hasta el 28/03/2022, 5,18% superando el monto la garantía de fiel cumplimiento.

- Que,** con Oficio Nro. EEPGSA-PE-2022-0167-OFC de 07 de Abril de 2022, el Presidente Ejecutivo de ELEGALAPAGOS S.A. notificó la decisión de esta Empresa de dar por terminado unilateralmente el contrato de adquisición de bienes Nro. 013-2021 cuyo objeto es la **“REPOTENCIACION DEL SISTEMA DE MEDICION Y GESTION DE REPORTES EN CENTRALES DE GENERACION Y SUBESTACIONES”**, suscrito el 12 de Agosto de 2021, toda vez que el contratista incurrió en la causal prevista en el numeral 1) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concediéndole el término de 10 días para que remedie o justifique el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** El 07 de abril del 2022, la administradora del contrato notificó el oficio Nro. EEPGSA-PE-2022-0167-OFC del 07 de abril de 2022, a la contratista ENERLUZ S.A., al correo electrónico proyectos@enerluz.ec, señalado en el contrato para efectos de comunicación o notificaciones.
- Que,** con fecha 13 de abril de 2022 el Ing. Edison Ricaurte Zambrano Representante Legal de ENERLUZ S.A., con oficio Nro. V.PUB.040-2022, solicita “una segunda prórroga del plazo de manera que sea extendido hasta el 27 de abril del 2022, *para la entrega de los medidores en las bodegas y, 35 días adicionales para la ejecución de la instalación y puesta en marcha de software.*”, y adjunta “(...) *el nuevo y definitivo cronograma de ejecución, por medio del cual, damos cumplimiento al artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, remediando la demora en la entrega de los medidores objeto de la contratación (...)*”
- Que,** a través de memorando No. Nro. EEPG-ER-2022-085-MEM de 25 de abril de 2022 la Ing. Liliana Oleas, administradora del contrato de adquisición de bienes No. 013/2021, informó al Presidente Ejecutivo de ELEGALAPAGOS S.A. lo siguiente: “(...) • *El 25 de abril de 2022, mediante correo electrónico el Contratista adjunta oficio No. V.PUB. 043-2022 (Anexo 8) donde indica: “...la compañía ENERLUZ S.A. ha procedido a hacer entrega, el día de hoy, al Operador Nacional de Electricidad CENACE, con sede en la ciudad de Quito, de los*

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Nro. 013/2021

“REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN Y GESTIÓN DE REPORTES EN CENTRALES DE GENERACIÓN Y SUBESTACIONES”

Código de Proceso No. - SIE-EEPGSA-08-2021

DIECINUEVE (19) medidores materia del Contrato No.013/2021 de “Repotenciación del Sistema de Medición y Gestión de Reportes en Centrales de Generación y Subestaciones”, en este aspecto es importante señalar que, ELEGALAPAGOS S.A., mediante comunicación telefónica informó al CENACE del inicio del proceso de terminación unilateral del contrato con ENERLUZ S.A. Adicionalmente, mediante correo electrónico del 14 de abril de 2022, se indicó al contratista ENERLUZ S.A. que: “...no se puede realizar ningún trámite o gestión con CENACE hasta que no se tenga una respuesta oficial a la documentación ingresada.”. De igual manera se ha realizado notificación a CENACE y al Contratista ENERLUZ S.A., ya que no puede calibrarse los equipos bajo el convenio suscrito entre ELEGALAPAGOS S.A. y CENACE sin que antes exista una autorización o disposición por parte de ELEGALAPAGOS S.A. Por los antecedentes señalados en el presente documento y para los trámites que corresponda por parte de ELEGALAPAGOS S.A., en calidad de Administradora del Contrato, le informo que el plazo de los diez (10) días término para la justificación de la mora y remediación del incumplimiento por parte del Contratista ENERLUZ S.A., culminó el 22 de abril de 2022. De igual manera, le informo que hasta la actualidad no se ha recibido en las bodegas de ELEGALAPAGOS S.A ninguno de los componentes que forman parte del objeto del contrato.”.

Que, la administradora del contrato mediante Memorando Nro. EEPG-ER-2022-093-MEM del 29 de abril de 2022, expone: “*Dado que el 22 de abril de 2022, se cumplieron los diez (10) días término para la justificación de la mora y remediación del incumplimiento por parte del contratista luego de la notificación de inicio del proceso para terminación unilateral, y que el contratista ENERLUZ S.A. no entregó ninguno de los componentes que forman parte del objeto del contrato en las bodegas de ELEGALAPAGOS S.A.; se recomienda que ELEGALAPAGOS S.A. dé por terminado unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la LOSNCP. Art. 95 “Notificación y trámite. -(...)” “...Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP” y además, ELEGALAPAGOS S.A. proceda con la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato y Buen Uso del Anticipo, que amparan el Contrato de Adquisición de Bienes No. 013/2021.*”, y adjunta el informe técnico y económico actualizados detallando el incumplimiento a las obligaciones contractuales.

El Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo 1. Acoger el informe técnico y económico emitido a través del Memorando Nro. EEPG-ER-2022-093-MEM del 29 de abril de 2022, suscrito por la Ing. Liliana Oleas, administradora del contrato

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Nro. 013/2021

“REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN Y GESTIÓN DE REPORTES EN CENTRALES DE GENERACIÓN Y SUBESTACIONES”

Código de Proceso No. - SIE-EEPGSA-08-2021

de adquisición de bienes No. 013/2021, en el que determinó y detalló los incumplimientos de obligaciones contractuales por parte del contratista, causales para proceder con la terminación unilateral del precitado contrato.

Artículo 2. Declarar la terminación unilateral del contrato de adquisición de bienes No. 013/2021, cuyo objeto es la **“REPOTENCIACION DEL SISTEMA DE MEDICION Y GESTION DE REPORTES EN CENTRALES DE GENERACION Y SUBESTACIONES”**, suscrito el 12 de Agosto de 2021 entre la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A. y la compañía ENERLUZ S.A. con con RUC.0991193332001, en virtud de lo previsto en el artículo 94 numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por el evidente incumplimiento de obligaciones contractuales adquiridas, mismas que no han sido remediadas por el contratista, conforme se detallan en el Informe Técnico emitido a través del Memorando Nro. EEPG-ER-2022-093-MEM del 29 de abril de 2022, mismo que sustenta el presente acto administrativo de terminación unilateral.

Artículo 3. Declarar a la compañía ENERLUZ S.A. con RUC.0991193332001, y a su representante legal, señor Edison Javier Ricaurte Zambrano con cédula de ciudadanía Nro. 1202972939, como CONTRATISTAS INCUMPLIDOS de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por no haber cumplido con las obligaciones estipuladas en el Contrato de adquisición de bienes No. 013/2021.

Artículo 4. Acoger la liquidación técnica, financiera y contable de plazos y multas y demás información técnica constante en los informes emitidos a través del Memorando Nro. EEPG-ER-2022-093-MEM del 29 de abril de 2022, suscrito por la Ing. Liliana Oleas, en su calidad de Administradora del Contrato de adquisición de bienes No. 013/2021.

Artículo 5.- Disponer a la compañía ENERLUZ S.A. con RUC.0991193332001, que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución devuelva a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A., el valor del anticipo no devengado, así como el pago de multa establecida en los informes emitidos a través del Memorando Nro. EEPG-ER-2022-093-MEM del 29 de abril de 2022, suscrito por la Ing. Liliana Oleas, en su calidad de Administradora del Contrato de adquisición de bienes No. 013/2021, señalando además que la compañía ENERLUZ S.A. deberá cancelar a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A. la liquidación financiera y contable hasta la fecha efectiva de pago.

Artículo 6.- Disponer al Director Administrativo Financiero, de acuerdo a lo que establece el Art. 95 de la LOSNCP y el Art. 146 del RGLOSNC, notifique a la compañía SEGUROS CONFIANZA S.A., con el contenido de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes, respecto de las obligaciones generadas por el Contrato de adquisición de bienes No. 013/2021, afianzadas a través de las pólizas de seguros por el Buen Uso del Anticipo y póliza de Fiel Cumplimiento del Contrato, en el caso de que la compañía ENERLUZ S.A., no devolviera el pago del anticipo o no

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Nro. 013/2021

“REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN Y GESTIÓN DE REPORTE EN CENTRALES DE GENERACIÓN Y SUBESTACIONES”

Código de Proceso No. - SIE-EEPGSA-08-2021

pagare el valor requerido por concepto de aplicación de la multa por los incumplimientos como contratista, dentro del término indicado en el artículo 5 de esta resolución.

En el caso de incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A., oficiará a la compañía Aseguradora, para que dentro del término de 48 horas contados a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A., los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Administrador del Contrato de adquisición de bienes No. 013/2021, que se calcularán hasta la fecha efectiva de pago.

Artículo 7.- Disponer al Analista de Compras notifique al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 de la LOSNCP, y 146 y 149 del RGLOSNCP, solicitando se inscriba como contratista incumplido en el Registro de Incumplimientos a la compañía ENERLUZ S.A.

Artículo 8. Disponer al Analista de Compras la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de ELEGALAPAGOS S.A. en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 9. Encargar a la Ing. Liliana Oleas, para que en su calidad de administradora del contrato de adquisición de bienes No. 013/2021, vigile el cumplimiento de la presente resolución

La presente Resolución fue dada y firmada en el despacho de la Presidencia Ejecutiva de ELEGALAPAGOS S.A., ubicada en las calles Española y Juan José Flores, en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, Provincia de Galápagos, el veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Cúmplase y Publíquese.

Ing. Jefferson Cata Sánchez
Presidente Ejecutivo (E)
ELEGALÁPAGOS S.A.